Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
23 de junio de 2026.

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Por este medio me dirijo a usted y con fundamento en lo establecido por los artículos 171 y 172, de la Ley del Congreso del Estado; me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente el proyecto de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado".**

Sin otro particular, me permito remitirle un cordial saludo.

002822

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
23 JUN 2026
HORA: 10:14 h
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

Atentamente

Dip. Freddy Escobar Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado

CC. Diputados Integrantes de la Sexagésima
Novena Legislatura Del H. Congreso
del Estado de Chiapas
Presentes

El que suscribe Diputado Freddy Escobar Sánchez, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 172 de la Ley del Congreso del Estado, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente el proyecto de **decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado".**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura tienen dentro de sus facultades el derecho de iniciar Leyes o Decretos, con el propósito de garantizar el bienestar de la población y la protección de los recursos naturales del estado.

El lenguaje incluyente en leyes importa porque las leyes no solo regulan, también nombran y visibilizan. El lenguaje que usan tiene efectos reales.

Por qué se usa en textos legales:

Precisión jurídica: "El ciudadano" a veces se interpreta como solo varones. "Las personas" o "la ciudadanía" evitan ambigüedades y abarcan a todos los sujetos de derecho. En derecho, la precisión lo es todo.

Visibilización y reconocimiento: Las leyes construyen realidad social. Cuando solo usan masculino genérico, muchas mujeres, personas no binarias y grupos históricamente excluidos no se ven reflejados. Nombrar es reconocer que existen y que la ley también va dirigida a ellas.

No discriminación: Varias constituciones y tratados internacionales obligan a los Estados a eliminar la discriminación. El lenguaje es una herramienta. México, por

ejemplo, tiene la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que promueve el uso de lenguaje no sexista en documentos oficiales.

Efecto simbólico y pedagógico: Las leyes marcan la pauta. Si el Código Penal o la Constitución usan "niñas, niños y adolescentes" en vez de solo "niños", envía el mensaje de que el Estado protege a todos por igual.

Acceso a derechos: En temas como violencia de género, salud o seguridad social, si la ley no nombra a "las trabajadoras del hogar" o "las mujeres embarazadas", se crean vacíos que luego complican el acceso a programas y justicia.

Críticas y tensiones:

Claridad vs fluidez: Algunos juristas argumentan que desdoblamientos como "las y los diputados" hacen más pesados los textos. Por eso muchas guías prefieren sustantivos colectivos: "la diputación", "el personal docente".

Seguridad jurídica: La RAE ha señalado que el masculino genérico en español ya incluye a ambos sexos y que forzar desdoblamientos puede generar confusión. El reto es incluir sin perder técnica legislativa.

No se trata de "deformar el idioma", sino de que la ley hable a todas las personas que regula. Un buen lenguaje incluyente en leyes busca ser preciso, claro y no discriminatorio a la vez.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LEGISLANDO CON HUMANISMO

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado".

Artículo único. - Se reforman y adiciona diversas disposiciones todas de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- El ....

La presente Ley establece las ....

Las reformas a la presente Ley o la abrogación de la misma, no serán objeto de observaciones por parte de **la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 2.- Las disposiciones ...

Los Diputados y las Diputadas están sujetos a las normas de disciplina parlamentaria que establece la Constitución, y esta Ley, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Legislativas.

Artículo 6.- La presente ....

Así mismo, las Diputadas y los Diputados estarán obligados a promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, así como a utilizar leguaje inclusivo en los dictámenes, decretos y en general en todos los documentos emitidos por los órganos dependientes del Congreso.

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a la VI. ...

VII. Diputado o Diputada Independiente: Son aquellos representantes por elección constitucional, o quienes deciden no pertenecer o separarse de un Grupo o Representación Parlamentaria;

X. Legislatura: El plazo que comprende la actividad que los Diputados y las Diputadas, desarrollan en el desempeño de su cargo en un período de tres años contados a partir de la renovación de **Diputados y Diputados** en el Congreso, electos conforme a elecciones ordinarias;

XI. a la XII. ...

XIII. Moción: Proposición verbal o escrita presentada por **un Diputado o Diputada** que tiene por objeto la interrupción al discurso de un orador, objetar un documento o el asunto por acordar o a la decisión de la Mesa Directiva, que es sometida a deliberación y en su caso, aprobada su procedencia;

XIV. Posicionamiento: Es toda aquella participación en tribuna de los **Diputados y las Diputadas** para establecer una postura personal, de grupo o de representación parlamentaria relacionado con algún acontecimiento social, político o histórico;

XV. a la XVI

XVII. **Presidente o Presidenta del Congreso: la Persona Titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva;

XVIII. **Presidente o Presidenta de la Junta: a la Persona Titular de la Presidencia** de la Junta de Coordinación Política;

XIX. a la XXII. ...

XXIII. Votación: Son los actos a través de los cuales las asambleas legislativas adoptan sus decisiones, las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse **los legisladores y legisladoras**, y;

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LEGISLANDO CON HUMANISMO

XXIV. ...

Artículo 8.- El Congreso ...
El Congreso funcionará...

Artículo 11.- Los Diputados y las Diputadas ...

Los Diputados y las Diputadas ...

Los Diputados y las Diputadas son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento Constitucional a que se refiere el artículo 112 de la Constitución y se decida si ha lugar a formación de causa, **salvo el caso de las excepciones a las que se refiere dicho artículo.**

Artículo 17.- El Grupo Parlamentario ...
El Grupo Parlamentario ..
En la primera sesión ...
a) y b) ...

c) Nombre del Diputado o Diputada que haya sido designado como **Coordinador o Coordinadora** del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

CONGRESO DEL ESTADO DE
CIUDADAS
LEGISLANDO CON HUMANISMO

Los Diputados y las Diputadas ...

Artículo 18.- El Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo ejercerá

las prerrogativas y derechos que este ordenamiento otorga a los Grupos Parlamentarios.

Durante el ejercicio de la Legislatura, **el Coordinador o Coordinadora** del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. Con base en las comunicaciones de los **Coordinadores y Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios, el Presidente del Congreso llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado en la Junta de Coordinación Política, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

Artículo 20.- La Junta de Coordinación Política…

Adicionalmente a esas asignaciones…

La cuenta anual …

CONGRESO DEL ESTADO DE

La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los grupos estará a cargo de la Mesa Directiva. Para ello, **los Coordinadores y Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada grupo, el número de grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

LEGISLANDO CON HUMANISMO

Artículo 21.- Los Diputados y las Diputadas que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse **a otro grupo parlamentario o**

partido político existente, serán considerados como Diputados o Diputadas independientes, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos **los legisladores y las legisladoras**, apoyándolos conforme a las posibilidades del Congreso, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Artículo 22.- La Junta de Coordinación Política se integra **con los coordinadores y coordinadoras** de cada Grupo Parlamentario.

El Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva asistirá a las reuniones de la Junta de Coordinación Política y contará solo con voz.

Ocuparà la Presidencia de la Junta de Coordinación Política por el término de una Legislatura el **Coordinador o Coordinadora** del Grupo Parlamentario, que, por sí mismo cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta de Coordinación Política.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política será ejercida de manera anual, con posibilidad de reelección, y **su presidente o presidenta** será electo por la mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los integrantes de la propia Junta de Coordinación Política.

La Junta de Coordinación Política adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos **coordinadores y coordinadoras** representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario

Artículo 23.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la persona **que ocupe la presidencia** de la Junta de Coordinación Política, el Grupo Parlamentario al que

pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a los Integrantes de la propia Junta, el nombre del Diputado o Diputada que lo sustituirá.

Los integrantes ....

Capítulo Cuarto
De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

Artículo 27.- Corresponden al Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) a la e) ...

Artículo 28.- La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra con un **Presidente o Presidenta, dos Vice-Presidentes o Vice-Presidentas, dos Secretarios o Secretarias y dos Pro-Secretarios o Pro-secretarias**, electos por mayoría absoluta de los Diputados y las Diputadas presentes mediante una lista que contenga los nombres de las propuestos con sus respectivos cargos.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula.

La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente.

La Mesa Directiva durante los períodos de receso del Congreso del Estado, fungirá como Comisión Permanente.

Artículo 29.- La Mesa .....

Los nombramientos de la Mesa Directiva se comunicarán por escrito de inmediato a los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal y del Poder Judicial del Estado; así mismo, se harán los comunicados a los Poderes Federales y a los Poderes de las Entidades Federativas del País. **los Coordinadores y Coordinadoras** de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Artículo 30.- En la ....

En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Diputados y las Diputadas cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, **experiencia en la conducción de asambleas, así como la equidad de género.**

Artículo 31.- En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva y en los casos en que este lo determine, decidirá sobre el orden de intervención de los Vicepresidentes y Secretarios en la conducción de las sesiones plenarias y en su caso de la Comisión Permanente; para lo cual procurará la equidad en su participación. En caso de ausencia de los Vicepresidentes y cuando el Presidente así lo determine, éste podrá designar a algunos de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

En las ausencias definitivas del **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva, se procederá a elegir en términos del artículo 28 de esta Ley al Presidente o Presidenta, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva.

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con los mismos votos necesarios para su elección, por las siguientes causas:

a) a la c) ...

La remoción a …

Artículo 32.- La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la f) …

Artículo 33.- La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el **Presidente o Presidenta**; se reunirá con la periodicidad que esta acuerde.

Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el **Presidente o Presidenta** de la Mesa tendrá voto de calidad.

Capítulo Séptimo
De su Presidente o Presidenta
de la Mesa Directiva

Artículo 34.- La persona Titular de la Mesa Directiva es el Presidente **o Presidenta** del Congreso y su representante jurídico; en él se expresa la unidad del Congreso del Estado.

En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo, así como garantizar el fuero constitucional de los Diputados y Diputadas y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la IX. …

X. Llamar al orden por sí o por excitativa de algún **legislador o legisladora**, al que faltare a él;

XI a la XIII. ...

XIV. Anunciar, por conducto de las **Diputadas Secretarias** o los Diputados Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma;

XV. a la XXV. ...

Artículo 35.- La Persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva responderá sólo ante el pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Artículo 36.- Cuando el Presidente **o Presidenta** no observase las prescripciones de esta Ley, podrá ser reemplazado por un Vicepresidente **o Vicepresidenta según sea el caso;** pero para esto se requiere que alguno de los miembros del Congreso presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cuatro de los legisladores o **legisladoras** presentes, y que ésta, después de sometida a discusión, en que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados o Diputadas a favor y dos en contra, sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los Diputados y Diputadas que integran la Legislatura.

Artículo 37.- Las resoluciones del Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, que no sean en ejercicio de su facultad, estará subordinado al voto de los integrantes del Congreso.

Artículo 38.- Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente **o Presidenta**, previa una discusión en que podrán hablar dos Diputados o Diputadas a favor y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo asunto, y se

adhieran a la reclamación, por lo menos, dos de los legisladores o **legisladoras** presentes.

Artículo 39.- Cuando la **persona titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que esta Ley le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún asunto, pedirá en voz alta la palabra y hará uso de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente **o Vicepresidenta según sea el caso.**

Capítulo Octavo
De la Vicepresidencias de la Mesa Directiva

Artículo 40.- Las **personas Titulares de las Vicepresidencias** de la Mesa Directiva asisten al **Presidente o Presidenta** del Congreso en el ejercicio de sus funciones.

Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes **o Vicepresidentas**, quien será designado para tal efecto por el **Presidente o Presidenta** del Congreso.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LEGISLANDO CON HUMANISMO

Capítulo Noveno
De los Secretarías y Prosecretarías De la Mesa directiva

Artículo 41.- Los Secretarios, Secretarias, Prosecretarias y Prosecretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado tendrán las obligaciones siguientes:

I. a la IV. ...

V. Firmar junto con el Presidente **o Presidenta** de la Mesa Directiva, las leyes y decretos expedidos por el Congreso del Estado, así como los demás acuerdos del propio Congreso;

VI. ...

VI. Expedir las certificaciones que disponga **la Persona Titular de la Presidencia** de la Mesa Directiva;

VII. a la XI. ...

XII. Llevar un libro en que asiente por orden cronológico y a la letra, las leyes que expida el Congreso del Estado, debiendo ser autorizadas por **el Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva;

XIII. Firmar en unión del **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva, los nombramientos de los titulares que haya acordado nombrar el Congreso;

XIV. ..

XV. Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva;

XVII. Las demás que les atribuyan esta Ley o que les confiera el **Presidente o Presiednta** de la Mesa Directiva

El pase de lista...

Artículo 42.- Los Secretarios, Secretarias, Prosecretarias y Prosecretarios, para el desempeño de los trabajos, se turnarán de la manera que determine el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva.

Artículo 43.- La Comisión Permanente …

El mismo día de la clausura del periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente y sin mayor trámite el **Presidente o Presidenta** de la Mesa Directiva declarará instalada la comisión permanente, comunicándolo así a quienes corresponda.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente tendrán lugar los días miércoles de cada semana. Si hubiere necesidad de celebrar sesiones extraordinarias, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte **del Presidente o Presidenta**, con una antelación no menor a **doce horas.**

Para que las sesiones de la …..

Artículo 48.- Para el estudio …

Las comisiones ordinarias tendrán …

I a la XXXII…

XXXIII. De Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos

XXXIII a la XL. …

Artículo 49.- Las comisiones …

Serán electas por el …

Los Diputados y las Diputadas podrán desempeñar una o más comisiones, y ninguno estará dispensado de formar parte de ellas. En los casos de ausencia del Presidente **o Presidenta** de alguna comisión, quien deberá presidirla será el

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LEGISLANDO CON HUMANISMO

Vicepresidente **o Vicepresidenta** según sea el caso , con el propósito de desahogar los asuntos encomendados a dicha comisión.

Artículo 53.- El Congreso del Estado, tendrán facultades para citar a los funcionarios públicos y titulares de las dependencias gubernamentales a través de **la persona titular del poder ejecutivo** del Estado, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomiende.

Artículo 55.- En general la competencia …

I a la XXXII…

XXXIII. La Comisión de Protección Civil y **Gestión Integral de Riesgos**, estudiará y dictaminará los asuntos relativos a las acciones encaminadas **a la gestión integral de Riesgos, asimismo, todas aquellas que tenga por objeto** la salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, a la prevención y auxilio en caso de desastres naturales o contingencias, así como los asuntos relacionados con el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico de las áreas encargadas de la protección civil en el Estado.

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LEGISLANDO CON HUMANISMO

XXXIII a la XL. …

Artículo 58.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con **servidores del pueblo** y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de asistencia técnica a la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las diputadas y diputados; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas, y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de…

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria **o Secretario Técnico**; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a las **Diputadas y Diputados secretarios** para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Congreso del Estado;

e) Servicios del Diario de…

f) Servicios de los archivos de trámite …

CONGRESO DEL ESTADO DE

Artículo 61.- A cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios habrá un **Secretario o Secretaria,** quien dependerá para el ejercicio de sus funciones de la Mesa Directiva y velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.

LEGISLANDO CON HUMANISMO

Su nombramiento se …

Para ser **Secretario o Secretaria** de Servicios Parlamentarios, se requiere:

a) **contar con una licenciatura** en Derecho, con título legalmente registrado ante las autoridades competentes, con por lo menos cinco años de antelación a la fecha del nombramiento.

b) **a la d) ...**

Artículo 65.- El Instituto de Investigaciones Legislativas y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género **estará a cargo de un Director o Directora** quien dependerá y será nombrado por el Titular de la Mesa Directiva.

Para ser **Director o Directora** del Instituto de Investigaciones Legislativas y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, se requerirán los mismos requisitos que para **ser titular de la Secretaría** de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que deberá ostentar el grado de maestro en alguna de las disciplinas del derecho.

Artículo 67.-La Dirección de Asuntos Jurídicos, estará a cargo de un Director o Directora quien dependerá de la Mesa Directiva y su nombramiento se hará por la persona Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva

Para ser Director o Directora de Asuntos Jurídicos, se requerirán los mismos requisitos que para ocupar la Secretaria de Servicios Parlamentarios.

CONGRESO DEL ESTADO DE

Artículo 69.- La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un Director o Directora quien dependerá de la Junta de Coordinación Política y su nombramiento se hará por la misma.

CHIAPAS
LEGISLANDO CON HUMANISMO

Artículo 70.- Para ser Director o Directora de Comunicación Social, se requerirán los mismos requisitos que para ocupar la Secretaria de Servicios Parlamentarios, con excepción del requisito de formación profesional, que deberá estar orientado en las áreas de ciencias de la comunicación o periodismo.

Artículo 71.- La Coordinación de ...

Para ocupar la titularidad de la Coordinación de atención a municipios, se requiere contar con título profesional y experiencia en áreas relacionadas con la atención a conflictos municipales.

La persona Titular del la Coordinación de atención a municipios deberá rendir un informe pormenorizado ante la junta de coordinación política, en la cual narre cada uno de los asuntos atendidos y su estatus.

Artículo 74.- La Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chiapas, dependerá jerárquicamente de la Junta de Coordinación Política; y titular será nombrado por su Presidente o Presidente.

Artículo 94.- Los Diputados …

Toda la producción legislativa, iniciativas, dictámenes, puntos de acuerdo y decretos, La comunicación oficial del Congreso, Gaceta Parlamentaria, redes sociales, boletines y convocatorias deberá ser emitida con lenguaje incluyente y no sexista.

CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
LEGISLANDO CON HUMANISMO

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno del congreso del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Congreso del Estado dará el debido cumplimiento al presente Decreto.

CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIAPAS
LEGISLANDO CON HUMANISMO

Atentamente

Dip. Freddy Escobar Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado